



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133 -2024-A/MM

Miraflores, 08 ABR. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Informe N° 132-2024-GAJ/MM de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 564-2024-GM/MM de 06 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 603/MM de fecha 11 de mayo de 2023, modificada por la Ordenanza N° 611/MM, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, derogándose el anterior ROF aprobado con Ordenanza N° 475 y modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504/MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM; asimismo, mediante la Ordenanza N° 632/MM de fecha 22 de diciembre de 2023, se aprobó el nuevo Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de esta entidad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2023-GM/MM, de fecha 21 de agosto de 2023, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que fue actualizado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-GM/MM, de fecha 16 de noviembre de 2023, documento de gestión que describe de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la municipalidad;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, extendiéndose así que la delegación de competencia, es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por ley, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano – delegatario – al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior jerárquico;

Que, el artículo 85° del referido TUO, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, entre otras;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Resolución de Alcaldía N° 133

-2024-A/MM

Que, la delegación de competencias y funciones específicas supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico u otros que determinan la conveniencia de adoptar dicha decisión y se orienta, además, a la celeridad en la prestación de los servicios que debe brindar la institución;

Que, asimismo, existen otras disposiciones de alcance nacional y por ello aplicables para los gobiernos locales, que otorgan a sus titulares la posibilidad de delegar competencias y funciones asignadas, las que, adicionalmente, se rigen por las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consecuentemente son susceptibles de ser delegadas siguiendo los parámetros previstos en la última de las mencionadas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, por lo que en tal sentido **podrá delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra**, no obstante, la disposición normativa en mención prescribe que en el caso de la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento de dicha norma; adicionalmente, el numeral 8.3 del mencionado artículo dispone que el reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa respecto a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) que solo procede su ejecución cuando previamente "(...) *se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*" (énfasis agregado);

Que, mediante el Informe N° 132-2024-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, desde un punto de vista estrictamente legal, que la Alta Dirección, en el ejercicio de su poder de decisión y bajo los alcances de lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en los artículos 78° y 85° del TUO de la LPAG, debe proceder a emitir el acto resolutivo que expresamente delegue en la actual Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental – y su gerente - la facultad de "Aprobar la ampliación de plazo, la aprobación de prestaciones adicionales cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, y la reducción de prestaciones en contratos de servicio de ejecución y supervisión de obra, de acuerdo con la normativa de contrataciones del estado" y otras aquellas que considere pertinentes, a fin de evitar cualquier posible observación a los actos ejecutados en esta gestión edil;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 564-2024-GM/MM de fecha 06 de abril de 2024, traslada a la Secretaría General el Informe N° 132-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados para la prosecución del trámite respectivo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental la siguiente atribución:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Resolución de Alcaldía N°

133

-2024-A/MM

"Aprobar la ampliación de plazo, la aprobación de prestaciones adicionales cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, y la reducción de prestaciones en contratos de servicio de ejecución obra y supervisión de obra, de acuerdo con la normativa de contrataciones del estado."



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición contraria a lo resuelto en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde